



## RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 03/2018

El Alto, 9 de enero de 2018

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, determina que: *“La Procuraduría General del Estado, es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Su organización y estructura serán determinadas por la ley”*, y conforme a su Artículo 230 Parágrafo I se encuentra conformada por la Procuradora o el Procurador General, que la dirige y los demás servidores públicos determinados por ley.

Que el numeral 1 y 2 del Artículo 231 de la referida Ley Fundamental, establece entre sus funciones; *“1. Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas, en el marco de la Constitución y la Ley. 2. Interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los interés del Estado...”*

Que la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado - PGE de 5 de diciembre de 2010, modificada en parte por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, prevé en su Artículo 8, numeral 17 entre las funciones y atribuciones de la PGE:

*“17. Participar como sujeto procesal de pleno derecho en procesos penales, civiles y coactivos fiscales en los que tenga participación el Estado, cuya cuantía será establecida por Resolución Procuradurial al inicio de cada gestión; para cuyo efecto la Autoridad Jurisdiccional deberá notificar con todas las actuaciones judiciales directamente a las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la Procuraduría General del Estado, en el Distrito Judicial que corresponda.*

*Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, la Procuraduría General del Estado realizará el seguimiento interno a los procesos referidos, y estará facultada a interponer toda acción o recurso que le franquee la Ley en defensa de los intereses del Estado, en coordinación con la unidad jurídica respectiva. Asimismo, cuando exista acción negligente, instará el inicio de las acciones legales que correspondan en el marco de la Constitución y la Ley.*

*La participación de la Procuraduría General del Estado no suplente la función y responsabilidad de la unidad jurídica respectiva”.*

Que la Disposición Transitoria Segunda de la referida norma, en su parágrafo IV, dispone que *“Finalizado el Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE, la Procuraduría General del Estado establecerá el monto de la cuantía a la que hace referencia el numeral 17 del Artículo 8 de la presente Ley”.*

Que el Artículo 26 del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2017 de 2017 definió la intervención como *“la participación como sujeto procesal de pleno derecho que realiza la Procuraduría General del Estado en procesos judiciales, en los casos que corresponda”.*

Que el informe técnico PGE/SPSI/DGEI/N°009/2018 de 4 de enero de 2018 de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención en consideración al numeral 17 del artículo 8 de la Ley No. 064 modificada por la Ley No. 768 informa que, en cumplimiento al mandato constitucional legalmente establecido, bajo la primicia de defensa de los





intereses del Estado y a la implementación del Sistema Informático del Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE que dio origen a la Resolución Procuradurial N° 133/2017 que aprobó la cuantía igual o superior a Bs7'000.000.- (Siete millones 00/100 Bolivianos) para la intervención de la PGE como sujeto Procesal de pleno derecho en procesos judiciales, desarrolló criterios técnicos atendiendo a la relevancia económica y social en la defensa del Estado en los procesos coactivos fiscales, civiles y penales a partir de los cuáles estableció el monto de la cuantía a la que hace referencia el citado numeral 17 del artículo 8 de la Ley 064, modificada por la Ley 768.

Que en ese sentido, el informe citado PGE/SPSI/DGEI/N°009/2018 justifica técnicamente mantener la cuantía económica de Bs7.000.000.- (Siete millones 00/100 bolivianos) a partir de la cual, ésta Institución intervendrá como sujeto procesal de pleno derecho para la gestión 2018, basado en los siguientes criterios: 1) el criterio de amplia participación de la PGE respecto a la cuantía nacional en litigio correspondiente a procesos judiciales en materia civil, penal y coactivo fiscal; 2) el criterio de cantidad razonable de procesos judiciales en materia civil, penal y coactivos fiscales a ser atendidos por la PGE; 3) el criterio de presencia nacional de la PGE en la intervención y participación en los procesos judiciales; y 4) el criterio de amplia presencia y coordinación institucional de la PGE en la intervención y participación en los procesos judiciales; y 5) otros criterios importantes para la determinación del monto de la cuantía, tales como: a) los tipos penales a ser abarcados por la PGE, b) celeridad y eficiencia a los procesos coactivos fiscales instaurados por el Estado y c) el mejoramiento de la capacidad del Estado para la recuperación del daño al Estado en materia civil. Parámetro que permitirá lograr altos estándares de calidad en la defensa legal del Estado en sede jurisdiccional local y al mismo tiempo, preservar la capacidad institucional, estructura y composición orgánica de la PGE, análisis efectuado en base a la información de los procesos judiciales registrados en el sistema ROPE, con corte al 31 de diciembre de 2017.

Que mediante Informe PGE/DGAJ/UAJ N°12/2018 de 9 de enero de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establece que de acuerdo al análisis técnico contenido en el Informe PGE/SPSI/DGEI/N°009/2018 emitido por la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención en uso de su competencia administrativa y en observancia al numeral 17 del artículo 8 de la Ley N° 064 modificada parcialmente por la Ley N° 768, corresponde al inicio de la presente gestión, establecer la cuantía para la Intervención de la Procuraduría General del Estado como sujeto procesal de pleno derecho en Procesos Penales, Civiles y Coactivos Fiscales, en defensa de los intereses del Estado mediante Resolución Procuradurial.

**POR TANTO:**

El Señor Procurador General del Estado, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas mediante Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 y Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Establecer, la cuantía económica igual o superior a Bs7'000.000.- (Siete millones 00/100 Bolivianos) para la Intervención de la Procuraduría General del Estado como sujeto procesal de pleno derecho en Procesos penales, civiles y coactivos fiscales en





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

los que tenga participación el Estado Boliviano, para la presente gestión, en cumplimiento al numeral 17 del artículo 8 de la Ley N° 064 modificada parcialmente por la Ley N° 768.

**SEGUNDO.-** Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Procuradural, la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y las Direcciones Desconcentradas Departamental de la Procuraduría General del Estado en coordinación con las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública, en defensa de los intereses del Estado.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

STP/IVR/PMD  
cc.arch



*Ines Valdes Romero*  
Mg. Claudia Ines Valdes Romero  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

*Pablo Menacho Diederich*  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA